



## **RESOLUCIÓN N°0669-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de setiembre de 2018

Visto el Expediente N° 071-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 181 101,18 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de Punta Jeli, a 3,5 kilómetros Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 181 101,18 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de Punta Jeli, a 3,5 kilómetros Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito y Provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral (folios 02 y 03);

Que, mediante Oficio N° 598-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018 (folio 04), se solicitó consulta catastral a la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Tumbes, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de marzo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 0247-2018-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 06 al 08) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 19 de abril de 2018, informando que el polígono en consulta se encuentra totalmente de manera gráfica en un sector sin antecedente gráfico registral;

Que, mediante Oficio N° 599-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018 (folio 05), se solicitó al Gobierno Regional de Tumbes, a fin que informe respecto de propiedad de terceros, áreas en propiedad, posesión o uso tradicional de comunidades campesinas o nativas, áreas materia de saneamiento físico legal o materia de formalización de la propiedad urbano o rural u otro procedimiento administrativo; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 549-2018-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR y anexos (folios 13 al 16) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 27 de abril de 2018, en el cual informó que el predio en consulta no se encuentra superpuesta con títulos antiguos otorgados por el PETT y COFOPRI, asimismo no se encuentra superpuesta con ningún trámite o expediente administrativo y no se encontró registro de comunidades campesinas;



Que, mediante Memorandum N° 1869-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de mayo de 2018 (folio 18), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC, que informe si el citado predio se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; en atención a lo antes descrito, mediante Memorando N° 1386-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 30 de mayo de 2018 (folio 19), la SDRC informó que no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 4028-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de mayo de 2018 (folio 17) y reiterado mediante Oficio N° 6784-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 02 de agosto de 2018 (folio 20), se requirió información en relación al área materia de evaluación a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1226-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2018 (folio 26), se realizó la inspección técnica en la zona con fecha 24 de agosto de 2018, observándose que el predio se encuentra ubicado dentro de zona de manglares; naturaleza eriaza y topografía con suelo inundable, en el presente caso el predio comprende parcialmente el estero Jeli en el que crecen varios tipos de manglares; y, sin ocupación;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio, así como lo señalado en el Informe de Brigada N° 2741-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de setiembre de 2018 (folios 32 al 34), corresponde a esta Superintendencia su inmatriculación a favor del Estado;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riveras de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el literal h) del artículo 6° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone que la vegetación ribereña, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N°29338 aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio público hidráulico de 181 101,18 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0669-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1750-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de setiembre de 2018 (folios 35 al 37);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio público hidráulico de 181 101,18 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de Punta Jeli, a 3,5 kilómetros Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.-



**Abog. CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES